ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEBIDO A LA NO RENOVACIÓN DEL PROTOCOLO DEL ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MARRUECOS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA

El Reglamento (UE) número 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 1198/2006 y (CE) 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior, así como de la Política Marítima Integrada, y, concretamente, en su artículo 33 establece que dicho fondo podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización temporal de actividades pesqueras, entre otros casos, cuando no haya renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible o de sus protocolos.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C (2015) de 13 de noviembre de 2015.

Estas ayudas previstas conforme a este reglamento europeo forman parte de las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, correspondientes a la prioridad 1 «Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento» del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para España para el período 2014-2020, recibiendo, en consecuencia, cofinanciación de la Unión Europea.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, prevé que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de la actividad pesquera.

El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, en su artículo 18 establece explícitamente que la gestión de las ayudas destinadas a la paralización temporal de la actividad pesquera en el caso de flotas afectadas por la no renovación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o sus protocolos, o cuando se adopten medidas de emergencia por la Comisión o de ámbito nacional, siempre que afecten a más de una comunidad autónoma, corresponderá a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1173/2015 establecen las condiciones generales y los requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda, respectivamente.

La Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los pescadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera.

Con fecha 17 de julio de 2023 finaliza el protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, por medio del cual se permitía faenar a buques de la UE, principalmente de España y de otros países miembros, en los caladeros de Marruecos.

La suspensión del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos lleva a que los buques pesqueros se vean obligados a suspender su actividad pesquera en el caladero sujeto a dicho acuerdo.

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Dado que se trata de un caladero importante para la flota española por su volumen, los buques afectados no tienen más opción que buscar una reubicación en otros caladeros o cesar su actividad pesquera.

Esta orden va dirigida a los pescadores de los buques pesqueros con puerto base en las distintas comunidades autónomas y de diferentes modalidades de pesca y pertenecientes a las categorías recogidas en el acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, que se hayan visto afectados, obligando a paralizar su actividad pesquera por esta decisión a partir del 18 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo a lo previsto en la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre por la que se establecen las bases reguladoras, mediante la presente orden se procede a convocar ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera para los pescadores de buques pesqueros españoles afectados por la por la suspensión del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos, con independencia de donde radique su puerto base. Asimismo, en su tramitación se ha cumplido con el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera para los pescadores de buques pesqueros españoles de distintas modalidades de pesca afectados por la suspensión del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos, con independencia de donde radique su puerto base, durante el periodo comprendido entre el 18 de julio y el 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Segundo. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron por la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los pescadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 251 de 17 de octubre de 2018.

Tercero. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas.

1. Para la financiación de las ayudas se prevé una dotación máxima total de 182.000 euros , y el pago de las mismas se hará con cargo a los remanentes que hay actualmente en la Tesorería General de la Seguridad Social , con motivo de transferencias efectuadas en ejercicios anteriores por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la financiación de estas ayudas, relativas a convocatorias previamente fiscalizadas.

2. La propuesta de pago de estas ayudas queda supeditada a que la Tesorería General de la Seguridad Social disponga de fondos suficientes para proceder a dicho pago, en función de los remanentes disponibles, de financiación de órdenes anteriores.

3. El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar el 100% del importe subvencionable, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca del 50%, correspondiendo el otro 50% a la contribución nacional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95.2 y 94.3 del Reglamento (UE) nº 508/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

4. El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 57 del

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los pescadores españoles, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, y los extranjeros que cuenten con autorizaciones de residencia y trabajo en vigor, embarcados en los buques pesqueros españoles de distintas modalidades de pesca y con puerto base en distintas comunidades autónomas, autorizados por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca, y que estén afectados por paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la finalización del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos el día 17 de julio de 2023, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras, y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

2. También podrán ser beneficiarios de estas ayudas los armadores o titulares autónomos enrolados a bordo de la embarcación, que cumplan los requisitos exigidos.

3. Los pescadores deberán haber trabajado en el mar al menos durante 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de estas ayudas a bordo de un buque pesquero español afectado por la paralización temporal. Se entenderá por año civil el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

4. La Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitirá al Instituto Social de la Marina una relación certificada de los buques afectados por esta paralización temporal, al efecto de que por dicho Instituto se compruebe que los buques donde se encontraban enrolados los trabajadores se corresponden con los buques incluidos en la relación certificada.

Quinto. Cuantía máxima

1. Se subvencionará un máximo de 30 días por pescador afectado, en el periodo que cubre la presente convocatoria. La cuantía individual de la ayuda se calculará según lo estipulado en el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y asciende a 72 euros por día subvencionable.

2. El Instituto Social de la Marina descontará de la cuantía contemplada en el apartado anterior la cuota del trabajador a la Seguridad Social y la ingresará a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social con excepción de aquellos casos en que el beneficiario sea un armador o titular autónomo enrolado como tripulante en cuyo caso, la cuantía de la ayuda no tendrá ningún descuento en concepto de cotización, por estar obligados, de acuerdo con la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre, a permanecer de alta en la Seguridad Social durante el periodo de inactividad subvencionable, abonando la cotización integra correspondiente al mismo, a su exclusivo cargo.

3. Ningún pescador podrá percibir ayudas cofinanciadas por un período superior a 6 meses dentro del marco de vigencia del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Sexto. Duración.

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

1. La presente convocatoria, siempre que persista la imposibilidad de pescar en el caladero cubre el periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2023.

2. Durante este periodo se establece un periodo computable de 30 días que será el periodo de parada obligatoria para acceder a las ayudas. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre, el periodo subvencionable se entiende como el número de días subvencionables dentro del periodo computable indicado.

3. El periodo subvencionable se fija en 30 días, coincidiendo así con el periodo computable. Los días finalmente subvencionables quedarán condicionados al cumplimiento de la duración máxima equivalente a seis meses por buque y beneficiario, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, recogida en el artículo 6 de la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre.

4. El periodo computable de parada podrá realizarse en dos modalidades:

a) Parando un solo periodo de 30 días consecutivos, o

b) Parando dos periodos, cada uno de ellos de 15 días consecutivos. En caso de optarse por esta modalidad, no serán computables los días transcurridos entre ambos periodos.

5. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente a la llegada del buque a puerto para iniciar la parada hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.

Séptimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. Las solicitudes se instruirán por el funcionario de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina que corresponda según se designe. Una vez instruido el expediente, se elevará una propuesta de resolución al Director provincial para su resolución.

2. Si la documentación que acompaña a la solicitud presentada fuera incompleta o contuviera errores subsanables, el órgano instructor requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con dicho artículo y con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma.

3. El Director Provincial del Instituto Social de la Marina que corresponda dictará y notificará, por delegación, al interesado la resolución en el plazo máximo de seis meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Presentación de solicitudes: plazo y documentos que deben acompañar a la solicitud

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

1. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. No obstante, para aquellos solicitantes cuyas paradas finalicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta convocatoria, el plazo de 15 días hábiles comenzará al día siguiente a la finalización de la parada única o de la segunda parada que hayan realizado, que finalizará como tarde el 30 de septiembre de 2023.

3. Las solicitudes se dirigirán al Director Provincial del Instituto Social de la Marina, conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, y se presentarán ante las Direcciones Locales o Provinciales del Instituto Social de la Marina o en cualquiera de los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El impreso de solicitud deberá ir correctamente firmado y fechado.

4. Las solicitudes deberán expresar el consentimiento u oposición para que el órgano gestor de las ayudas pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, los datos de identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los documentos, certificados o pruebas que al efecto le exija esta convocatoria.

5. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.

- Declaración responsable de la persona solicitante conforme al anexo II de esta convocatoria, en la que conste de manera fehaciente:

  I. No haber ejercido ninguna actividad remunerada durante el período de parada subvencionable.

  II. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de reembolso, tanto con la Administración General del Estado como con las administraciones de las comunidades autónomas.

  III. No haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de la aplicación en materia de igualdad entre hombre y mujeres.

  IV. No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, ni encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la misma ley.

  V. No haber sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

VI. No haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las ayudas que puedan percibir los armadores o titulares autónomos enrolados como pescadores a los que se refiere la excepción del apartado 4 punto 2 de esta orden.

VII. No haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas por infracciones administrativas en materia de pesca marítima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.7 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

Esta declaración incluye el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, salvo en los casos en los que una norma específica, nacional o europea, establezca periodos superiores.

VIII. No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE)Nº 508/2014, del FEMP durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

- Certificado del armador de estar incluido en el rol de la embarcación, con el visto bueno de Capitanía Marítima, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III de la presente convocatoria, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto.

- Documentación acreditativa de la suspensión de los contratos de trabajo por causa de fuerza mayor, con la resolución de la autoridad laboral. Podrá eximirse de este requisito, cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los pescadores enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada por su naturaleza, se extinguen

- Cualquier otro documento acreditativo de situaciones que sean necesarias justificar para resolver las ayudas.

6. Cuando las solicitudes sean presentadas por medio de representante, el plazo previsto en el artículo 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para subsanar la falta o insuficiencia de acreditación de la representación, que se produzca cuando las circunstancias del caso así lo requieran, se ampliará a 15 días hábiles.

7. Asimismo, si se produce alguna incompatibilidad o causas de suspensión o extinción de las ayudas, el beneficiario deberá obligatoriamente comunicarlo al Instituto Social de la Marina, presentando, en su caso, la documentación necesaria.

Noveno. Incompatibilidades de las ayudas.

Estas ayudas son incompatibles en los casos previstos en el artículo 8 de la Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre

Décimo. Pagos.

El pago tendrá carácter extrapresupuestario para la Seguridad Social y se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, entre los días 10 y 20 del mes siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Para poder emitir cada nómina, la Secretaría General de Pesca remitirá al Instituto Social de la Marina las sucesivas certificaciones emitidas por las Capitanías Marítimas/Distritos marítimos donde se

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

acrediten los periodos en los que el barco lleva a cabo la paralización temporal entre el 18 de julio y el 30 de septiembre de 2023, nunca por periodos inferiores a 15 días.

Décimo primero. Medios de notificación y de publicación

1. Las notificaciones y resoluciones del procedimiento de concesión al interesado se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 y 88, respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

   El órgano convocante comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, entre otros, la designación del órgano concedente.

   El órgano concedente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las ayudas otorgadas en la forma reglamentariamente establecida, para incluirlas en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

3. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones."

Décimo segundo. Lucha contra el fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx,

Disposición final única. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/2019, de 10 de enero, modificada por Orden APA/102/2023, de 30 de enero),

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

IGNACIO GANDARIAS SERRANO

FIRMADO
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO - 2023-07-14 17:01:54 CEST, cargo=DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MUYV26T4TLGXHWG639FPTYYB7FU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es